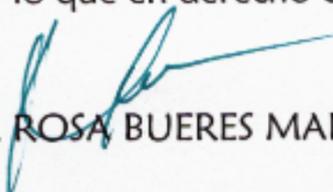


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 26 de febrero de 2.020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por SERFINANZA S.A. Contra GEODILMA MARIA OLAYA POLONIA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00021-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,

  
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 24 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de SERFINANZA S.A. y en contra de GEODILMA MARIA OLAYA POLONIA, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

- Pagaré No. 8999020000149439-6365300002681319, visible a folio 4

1.- Por la suma de \$12.698.816 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare – adosado al plenario a folio 4.

1.1.- Por la suma de \$745.219 los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 19 de agosto de 2018 hasta el 04 de octubre de 2.019.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Negar los intereses moratorios desde el 19 de noviembre de 2.019 hasta el 04 de octubre de 2.019 por cuanto la obligación no es de tracto sucesivo sino tiene vencimiento cierto y dentro del mismo período se están cobrando intereses remuneratorios.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3. Crétese el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada GEODILMA MARIA OLAYA POLONIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.884.159, en los siguientes Bancos de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIA, POPULAR, DAVIVIENDA, SCOTIABANK, DE OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, SUDAMERIS, BANCOOMEVA, FALABELLA, ITAU, PICHINCHA, FINANDINA, COLTEFINANCIERA.

Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Ofíciase a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$20.166.053 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29 Hoy 27 JUL 2020  
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria